



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 034

Trujillo – Valle del Cauca, 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor Moisés Cepeda Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.705.330 de Palmira, en su condición de Gerente y Representante legal de la empresa de Servicios públicos Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., con Nit. 900.333.452-1 y matrícula mercantil No. 781459-4 de la Cámara de Comercio de Cali, a través de apoderada judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE RED ELECTRICA, mediante el trámite previsto en la Ley 56/81, en concordancia con el CGP, sobre el predio denominado "Loma Seca", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-14598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y No. Catastral 7682800000000000001995400000000, situado en el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, con área de 33 Has, 1734 M2, cuyo titular de derechos de dominio es el señor Carlos Arturo Palomino identificado con cédula de ciudadanía número 6.529.762 .

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- Debe aportarse Certificado Catastral del bien del predio sirviente, para la determinación de la cuantía y por consiguiente competencia del proceso¹.
- De acuerdo a la información que reposa en el certificado de tradición que se allegó, actualmente también los señores Ruby María Palomino de Álvarez y Harvey de la Torre Victoria², tienen derechos reales vinculados a dicho predio, en la siguiente proporción:

- Ruby María Palomino de Álvarez: 4.986.74 M2
- Carlos Arturo Palomino : 33 Has 1.734 M2 y
- Harvey De la Torre Victoria : 6.400 M2.

En virtud a los mandatos del art. 61 del CGP, estos deben también ser vinculados al proceso, a lo que debe referirse el poder concedido.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

¹ Num. 7, art. 26 CGP. El valor calculado para la indemnización, no es tenido en cuenta para determinación de la cuantía del proceso.

² Anotaciones 7 y 18.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 26, 61, 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, corrija el poder y vincule a los demás copropietarios, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Beatriz Hincapié Duque, titular de la cédula de ciudadanía N° 31.201.166 expedida en Tuluá y Tarjeta Profesional No. 66520 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.³

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm



Rad: 76-828-40-89-001-2020-00169-00

Declarativo Para imposición de Servidumbre de red eléctrica-Ley 56/81

Demandante: Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Demandado: Carlos Arturo Palomino

³ Art. 90 inc. 3° CGP

Le

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 10

Hoy, febrero 12 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 034 de febrero 10 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: febrero 15, 16 y 17 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

